



CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** No. RMSG/011/2019 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA COMISIÓN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y LA EMPRESA VELASCO ASESORES S.C., REPRESENTADA POR EL C. NAJÚ VENTURA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- A) Que mediante escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, la Lic. Minerva Regina Pérez López, Secretaria Ejecutiva; y el LIC. Moisés Licea García, Encargado de la Dirección de Informática, remitieron a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Dictamen de Procedencia para llevar a cabo, a través del procedimiento de adjudicación directa por excepción de ley, la contratación de servicios de desarrollo e implementación de un Sistema de Control de Gestión para “**LA COMISIÓN**”, para que se sometiera su a consideración el citado Dictamen.
- B) Que derivado de la solicitud recibida, la Dirección de Administración convocó a la Primera Reunión Extraordinaria del Comité de Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la finalidad de que éste autorice la adjudicación directa por excepción de ley de la contratación de servicios de Desarrollo e Implementación de un Sistema de Control de Gestión Institucional para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.
- C) Que con fecha siete de agosto del presente año, mediante acta de la Primera Sesión extraordinaria del Comité de Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se autorizó la contratación mediante adjudicación directa por excepción de ley de la contratación de un desarrollo e Implementación del Sistema de Control de Gestión Institucional para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.
- D) Que en apego al artículo 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a adjudicar de manera directa a la empresa Velasco Asesores S.C. un contrato para el desarrollo e Implementación del Sistema de Control de Gestión Institucional para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

#### ..... DECLARACIONES .....

- a) “**LA COMISIÓN**” declara: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, “**LA COMISIÓN**” ... es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal...”
- b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción I de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.
- c) Que la personalidad jurídica de la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CXCI de fecha 19 de enero de 2016, con número extraordinario 026, que contiene el decreto 851 en el que la Sexagésima Tercera



Legislatura del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de la CEDH por el periodo que comprende del 30 de enero de 2016 al 29 de enero de 2021.

- d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la calle Pico de Orizaba número 5 Código Postal 91067, Fraccionamiento Sipeh Ánimas de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA.
- e) Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato.

I. **"EL PROVEEDOR"** declara:

- a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para surtir los servicios que son objeto de este contrato.
- b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones del servicio, la calidad, y el documento que contiene los precios unitarios, los cuales se consignan en los anexos de este contrato que igualmente firman los contratantes y que se consideran parte integrante de éste.
- c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la calle Cristóbal Colón número 5 departamento 408 Fraccionamiento Pico de Orizaba de las Animas, Xalapa, Veracruz, México, C.P. 91067, con el R.F.C. VAS0906408E87.
- d) Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, que su representante demuestra la personalidad de **"EL PROVEEDOR"** mediante Escritura Pública No. 3,638, de fecha 24 de septiembre de 2013, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, ante la Fe del Lic. Eugenio A. Vásquez Muñoz titular de la Notaría Pública No. 27 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
- e) Que es su voluntad proveer a **"LA COMISIÓN"** de un Sistema de Control de Gestión para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz a partir del 12 de agosto del presente año y hasta el 31 de diciembre de 2019 a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, objeto de este contrato.

Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato, para ello, otorgan las siguientes:

..... CLÁUSULAS .....

**PRIMERA.-** Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y Cláusulas del contrato.

**SEGUNDA.-** **"LA COMISIÓN"** contrata a **"EL PROVEEDOR"** para que lleve a cabo el Desarrollo e Implementación del Sistema de Control de Gestión Institucional para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, con el propósito de utilizar un



nuevo esquema de sistematización moderno y eficaz en las diversas áreas que integran **"LA COMISIÓN"**, que se ajuste a los sistemas operativos de la administración pública, cuyas características, alcances y especificaciones se indican en el Anexo A, del presente instrumento.

**TERCERA.-** Queda convenido entre las partes contratantes que los servicios a prestar tendrán un costo de \$417,600.00 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

**CUARTA.- "LA COMISIÓN"** deberá pagar a **"EL PROVEEDOR"**, en los siguientes términos y condiciones:

I.- Mediante transferencia electrónica a la cuenta fiscal de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar el día treinta del mes de septiembre, el **25%** del monto contratado, que es igual a \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 m.n.), más el IVA por la cantidad de \$14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), dando un monto total de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), esto previa recepción de la factura sellada por la Dirección de Informática de recibidos los servicios correspondientes.

II.- Mediante transferencia electrónica a la cuenta fiscal de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar el día treinta del mes de octubre, el **25%** del monto contratado, que es igual a \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 m.n.), más el IVA por la cantidad de \$14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), dando un monto total de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), esto previa recepción de la factura sellada por la Dirección de Informática de recibidos los servicios correspondientes.

III.- Mediante transferencia electrónica a la cuenta fiscal de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar el día treinta del mes de noviembre, el **25%** del monto contratado, que es igual a \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 m.n.), más el IVA por la cantidad de \$14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), dando un monto total de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), esto previa recepción de la factura sellada por la Dirección de Informática de recibidos los servicios correspondientes.

IV.- Mediante transferencia electrónica a la cuenta fiscal de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar el día treinta del mes de diciembre, el **25%** del monto contratado, que es igual a \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 m.n.), más el IVA por la cantidad de \$14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), dando un monto total de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), esto previa recepción de la factura sellada por la Dirección de Informática de recibidos los servicios correspondientes, llegando así al 100% del monto total que ampara este contrato por la cantidad de \$417,600.00 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.).

Las diferencias técnicas o numéricas por ajustes de costos pendientes de pago se resolverán, y en su caso se incorporarán, pero para que ello sea procedente se requiere:

- a) Que **"EL PROVEEDOR"** entregue a **"LA COMISIÓN"** la solicitud acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes a la fecha de elaboración de la factura y que ésta, dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes la revise, y en su caso la autorice y proceda el pago.
- b) En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, **"LA COMISIÓN"** y **"EL PROVEEDOR"** tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias.

Recibido el pago por **"EL PROVEEDOR"** tendrá 5 (cinco) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido éste sin que se presente



ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a posterior reclamación.

En caso de incumplimiento en el pago de la factura, **“LA COMISIÓN”** a solicitud de **“EL PROVEEDOR”**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL PROVEEDOR”**

Cuando existan pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar a **“LA COMISION”**, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días de calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA COMISIÓN”**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTA.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a instalar los servicios que son materia de este contrato y de sus anexos, en el inmueble en calle Pico de Orizaba número 5, Código Postal 91067, Fraccionamiento Sipeh Ánimas de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

#### **SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.**

**“LA COMISIÓN”**, tendrá la facultad de aplicar una sanción del 0.5% diariamente, cuando **“EL PROVEEDOR”** sin causa justificada no cumpla con la instalación de los servicios indicados en Anexo por **“LA COMISIÓN”** y recibidas por **“EL PROVEEDOR”**, dicha sanción se aplicará en el plazo establecido.

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **“LA COMISIÓN”** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

#### **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN.**

**“LA COMISIÓN”** recibirá los servicios motivo del presente contrato hasta su terminación si los mismos se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del mismo. Independientemente de ello, **“LA COMISIÓN”** efectuará recepciones parciales cuando así sea conveniente y estando de acuerdo ambas partes.

#### **OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**



“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por los servicios entregados le expida “LA COMISIÓN” mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente,

#### **NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

“LA COMISIÓN” dando aviso por escrito a “EL PROVEEDOR” con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente la instalación de los servicios, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose las entregas al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la **DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ**, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Cuando se determine la suspensión del servicio o se rescinda el contrato por causas imputables a “LA COMISIÓN”, ésta pagará los servicios entregados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

#### **DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

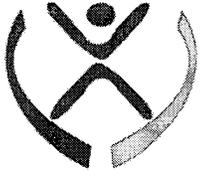
#### **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega de los servicios y se dé por terminado anticipadamente el contrato, “EL PROVEEDOR” deberá presentar a solicitud de “LA COMISIÓN”, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Para terminar el contrato “LA COMISIÓN” dará aviso a “EL PROVEEDOR” con 15 (quince) días naturales de anticipación.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DE CONTRATO.**

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de “EL PROVEEDOR” y al respecto, aceptan que cuando “LA COMISIÓN”, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si es “EL



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

**PROVEEDOR**” quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **“LA COMISIÓN”**, son las que a continuación se señalan:

1. Si **“EL PROVEEDOR”** no inicia la instalación de los servicios de objeto del contrato, en plazo que por escrito lo señale el contrato.
2. Si suspende injustificadamente la instalación de los servicios o se niega a reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa o incompleta por **“LA COMISIÓN”**.
3. Si no da cumplimiento al programa de entrega, y a juicio de **“LA COMISIÓN”** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la **“COMISIÓN”**.
4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si subcontrata parte el suministro de los bienes objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **“LA COMISIÓN”**.
6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** de este contrato.
7. Si **“EL PROVEEDOR”** no da a **“LA COMISIÓN”** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios contemplados en el contrato.
8. Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.
9. En general, por el incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **“LA COMISIÓN”**.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **“EL PROVEEDOR”** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, **“LA COMISIÓN”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.

Si **“LA COMISIÓN”** opta por la rescisión, **“EL PROVEEDOR”** estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso.

#### **DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

Si **“LA COMISIÓN”** considera que **“EL PROVEEDOR”** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **“EL PROVEEDOR”**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, **“EL PROVEEDOR”** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **“LA COMISIÓN”** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que



proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **“EL PROVEEDOR”**, la que comunicará a **“EL PROVEEDOR”** y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que **“EL PROVEEDOR”** se inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **“EL PROVEEDOR”**, **“LA COMISIÓN”** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las pólizas no entregadas aún no liquidadas hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **“LA COMISIÓN”** procederá de acuerdo al Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**“EL PROVEEDOR”** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá de presentar a **“LA COMISIÓN”** el día de la firma de este contrato, póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento), del importe total del servicio contratado y será otorgada por la Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**.

El contrato no surtirá efecto, mientras **“EL PROVEEDOR”** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b) Que en el caso de ampliación de monto o de plazo establecido para la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con el nuevo monto o plazo pactados.

En caso de ampliación de monto o plazo, **“EL PROVEEDOR”** entregará la ampliación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización de la modificación. La garantía será por el 10% (diez por ciento) del bien por entregar.

- c) Que la fianza garantice el cumplimiento materia del contrato.
- d) Que la Institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 276, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

En caso de presentarse vicios ocultos, **“LA COMISIÓN”** comunicará de inmediato y por escrito a **“EL PROVEEDOR”** y a la afianzadora.

#### **DÉCIMA QUINTA: SUB CONTRATACIÓN.**

**“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones de este contrato, en favor de cuales quiera otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de



**“LA COMISIÓN”**. De incurrir a esta cláusula **“LA COMISIÓN”** podrá aplicar lo indicado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de éste contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general.

#### **DÉCIMA OCTAVA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.**

**“EL PROVEEDOR”** expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**.

#### **DÉCIMA NOVENA: PATENTES Y LICENCIAS.**

**“EL PROVEEDOR”** será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los bienes que deben entregar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a **“LA COMISIÓN”** de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a **“LA COMISIÓN”** cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a **“EL PROVEEDOR”**, para que asuma los cargos correspondientes.

#### **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales, federales, estatales y municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, como ambiente, derivados de los servicios que suministre del presente contrato, de igual modo **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a pagar a **“LA COMISIÓN”** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.



Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 12 de agosto de dos mil diecinueve.

**POR LA COMISIÓN**

Vo. Bo.

**C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

**AUTORIZA:**

**DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ**  
**PRESIDENTA**

**POR EL PROVEEDOR**

**C. NAJU VENTURA MEDINA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**VELASCO ASESORES S.A. DE C.V.**